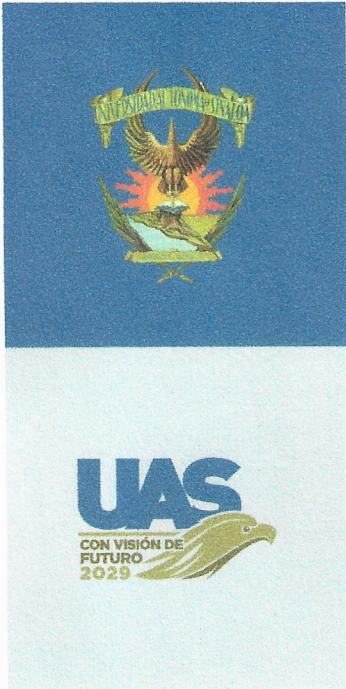




Comité de
Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA

ACTA NÚMERO CTSO/005/2026

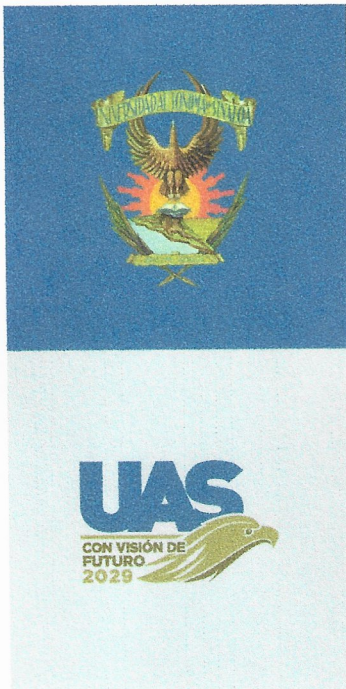
SESIÓN ORDINARIA

- - - En la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, siendo las 08:00 ocho horas del día 15 quince de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, constituidos en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, ubicada en Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 2358, Desarrollo Urbano 3 Ríos, Edificio número 2, planta alta; a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto por los Capítulos II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los integrantes del Comité de Transparencia, cuyos nombres y cargos se indican a continuación: DOCTORA NIDIA YUNIBA BRUN CORONA Secretaria General, DOCTORA ELIZABETH CASTILLO CABRERA Secretaria de Administración y Finanzas, DOCTORA MARÍA DEL CARMEN MONARRES ALDERETE Contralora General, DOCTORA NANCY GUADALUPE DOMÍNGUEZ LIZÁRRAGA Coordinadora General de Planeación y Desarrollo, LICENCIADO ALFONSO CARLOS ONTIVEROS SALAS Director de Asuntos Jurídicos.-----

--- La DOCTORA NIDIA YUNIBA BRUN CORONA, SECRETARIA GENERAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA da la bienvenida y efectúa el pase de lista a los asistentes a la presente sesión ordinaria y habiéndose verificado la existencia de quórum legal, se procede a dar por instalada la sesión, con la asistencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia. Procediendo a continuación a someter a consideración de los asistentes el Orden del Día propuesto. -----

----- Orden del Día -----

-----1. Dar cumplimiento a resolución recaída en el recurso de revisión



Comité de
Transparencia

Expediente número **RRAI365/26-3**, relativo a solicitud de información con número de folio **250486500009526**.-----

--- 2. Asuntos Generales.-----

-----DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA-----

--- Los miembros del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el orden del día propuesto, por lo que se procede al estudio de los temas puestos a consideración:-----

--- Punto 1.- -----

--- A. ANTECEDENTES: -----

Material de la solicitud: -----

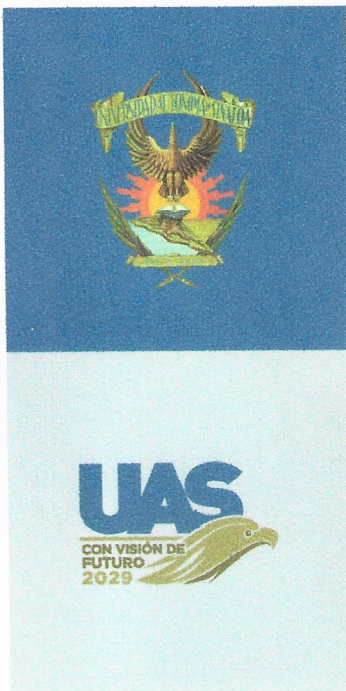
Por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información con número de folio **250486500009526**; que a la letra dice: "...currículums actualizados de TODO el personal que Integra el órgano interno de control, sean funcionarios de base, de confianza, por contratos de honorarios...".-----

Respuesta: -----

-- *El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio sin número, suscrito por el Coordinador General para el Acceso a la Información pública, anexando curriculum vitae de la C. María del Carmen Monarres Alderete y el C. Miguel Ángel Medina Alcalá, respectivamente.*-----

--- **Efectos de la resolución:** -----

-- La solicitud de información con número de folio **250486500009526**, originó el recurso de revisión número **RRAI365/26-3**, en el cual recayó resolución de **07 SIETE DE JULIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**; en la que se ordena a la Universidad Autónoma de Sinaloa: "proporcione en vía de



Comité de
Transparencia

cumplimiento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, versión publica del curriculum actualizado de todo el personal que integra la Contraloría General".-----

--- **C. CONSIDERACIONES:** -----

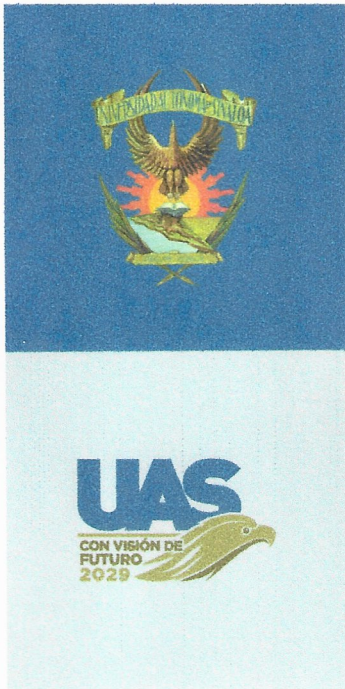
--- **I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad, es el máximo órgano en materia de transparencia, tal como lo estipula el Capítulo I, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Sinaloa, por lo que tiene la competencia legal, y se determina conocer, analizar y resolver del asunto que hoy nos ocupa. -----

--- **II. Análisis.** -----

--- **Análisis.** Para determinar si se confirma o no la existencia de la información, se tiene presente que el acceso a la información pública, comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, el documentar todo lo relativo a estas, presume su existencia. -----

--- Claramente, dicha existencia se encuentra condicionada a una disposición legal, que delimite las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados. -----

--- Ahora bien, del estudio a la materia de la solicitud, además de la respuesta del sujeto obligado, sumado a lo ordenado por el órgano garante, este Comité de Transparencia, somete a consideración de los integrantes, que no existe ninguna normativa aplicable, que exija a nuestra Institución a tener la curricula de todo el personal, sin ser siquiera un requisito, para



Comité de
Transparencia

laborar en la Universidad Autónoma de Sinaloa, salvo en casos muy específicos, se requiere título para ciertos trabajadores y en todos los académicos; solo existe la disposición en materia de transparencia para la curricula de jefes de departamento hacia el superior jerárquico; y en los manuales de organización, perfil del puesto de jefe de departamento hacia arriba. -----

--- Y Solo existen los siguientes requisitos: -----

En la Ley Federal del Trabajo Se establecen los requisitos para ingresar a trabajar y en ninguno de su articulado, se establece dicha obligación.

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón;

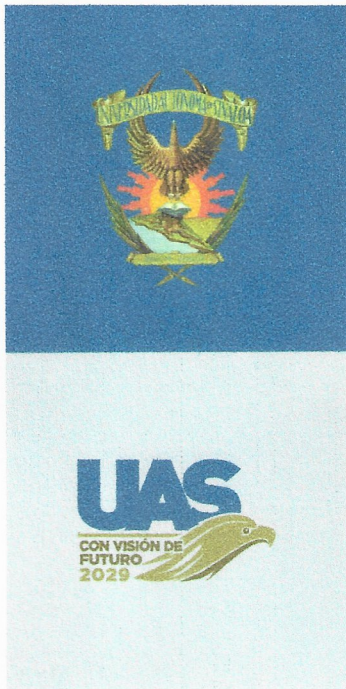


Comité de
Transparencia

- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;
- VII. El día y el lugar de pago del salario;
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.
- X. La designación de beneficiarios a los que refiere el artículo 501 de esta ley, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los trabajadores o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delictual.

Artículo 26.- La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

Artículo 27.- Si no se hubiese determinado el servicio o servicios que deban prestarse, el trabajador quedará obligado a desempeñar el trabajo que sea



Comité de
Transparencia

compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición y que sea del mismo género de los que formen el objeto de la empresa o establecimiento.

--- Pero no existe disposición legal u oficial que establezca la obligación de tener curriculum de trabajadores administrativos o de confianza, lo que, si existe, es en los manuales de organización, donde se establecen ciertos requisitos. Para los jefes de departamento, hacia arriba. -----

--- El acceso a la información, versa sobre documentos, que las Instituciones públicas deban poseer con base a sus atribuciones, facultades, obligaciones, competencias o derechos; no sobre solicitudes en particular que impliquen el procesamiento o el generar documentos ad hoc.-----

--- Es por ello, que posteriormente de una búsqueda exhaustiva, no se encontró disposición alguna, ni curricula de empleados, excepto lo de jefe de departamento, hasta el nivel de superior jerárquico. -----

--- Por lo cual, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta para decretarse la inexistencia de la documentación o información requerida, materia del recurso de revisión RRAI365/26-3, toda vez que no existe disposición legal u oficial que establezca la obligación de tener curriculum de trabajadores administrativos o de confianza, y que el acceso a la información, versa sobre documentos, que las Instituciones públicas deban poseer con base a sus atribuciones, facultades, obligaciones, competencias o derechos. No sobre solicitudes en particular que impliquen el procesamiento o el generar documentos ad hoc; por lo tanto, la información solicitada es inexistente, y su localización no es posible en las bases de información y no se cuenta con un documento específico, que permita atender lo



Comité de
Transparencia

planteado en la solicitud; además, tampoco se está en el supuesto de procesar la información, ni generar un documento especial para atender la solicitud, por no contar con un registro específico con los términos solicitados que permita identificar o localizar la información, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, así como tampoco se está en los supuestos del artículo 142¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.----

--- D.- RESOLUCIÓN: -----

--- Una vez que se ha procedido al análisis y valoración de la información y documentación puesta a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada, por unanimidad votan a favor y se toman los siguientes acuerdos:-----

----- A C U E R D O S -----

--- PRIMERO. Se declara como inexistente la información solicitada, en los términos señalados en la presente resolución. -----

--- SEGUNDO. Se instruye al titular de la Coordinación General de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Sinaloa, para que realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución. -----

--- No habiendo asuntos generales que tratar, se da por terminada la Sesión Ordinaria número CTS0/005/2026. -----

--- La Presidenta del Comité de Transparencia agradece la asistencia de los participantes y da por concluida la sesión siendo las 08:45 ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio. -----

¹ Artículo 142. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

- I. Analizara el caso y tomara las medidas necesarias para el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución de confirme la inexistencia del documento; y,
- III. Ordenara siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expondrá de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.



Comité de
Transparencia

--- Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en lugar y fecha ya precisados, suscribiendo al margen y al calce del acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria número CTS0/005/2026, quienes en ella intervinieron.-----

DRA. NIDIA YUNIBA BRUN CORONA
SECRETARIA GENERAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

DRA. ELIZABETH CASTILLO CABRERA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, VOCAL DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DRA. MARÍA DEL CARMEN MONARRES ALDERETE
CONTRALORA GENERAL, VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DRA. NANCY GUADALUPE DOMÍNGUEZ LIZÁRRAGA
COORDINADORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO,
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ALFONSO CARLOS ONTIVEROS SALAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CTS0/005/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026-----